



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080 -2022-MPM/A

Moyobamba, **07 MAR. 2022**

### VISTO:

Informe Técnico N° 002-2022-MPM-SGEPyOP-NNG, de fecha 28 de febrero del 2022; Nota Informativa N° 0299-2022-MPM/GDT, de fecha 28 de febrero del 2022; Informe Legal N° 031-2022-MPM/OAJ de fecha 07 de marzo del 2022; proveído de fecha 07 de marzo del 2022. Y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, Mediante Resolución Gerencial N° 119-2022-MPM/GM de fecha 17 de febrero del 2022, se aprueba las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MPM/CS, para la ejecución de la Obra denominada: “RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN CDRA 01 Y CALLE 07 CDRA 1 DE LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA – DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, SAN MARTÍN”, CON CUI N° 2534404; CUYO VALOR REFERENCIAL ES DE S/ 318,190.06 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA CON 06/100 SOLES), incluido los impuestos de ley;

Que, mediante Dictamen N° D000357-2021-OSCE-SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y publicado en el SEACE; en cuyo apartado de disposiciones y recomendaciones, correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MPM/CS, donde indica lo siguiente: “Considerando la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado; y, teniendo en cuenta el estado actual del procedimiento, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas de conformidad con el artículo 44 de la Ley, lo cual implica la nulidad del procedimiento de selección, e evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)”.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2022-MPM-SGEPyOP-NNG, de fecha 28 de febrero del 2022, la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, informa al Presidente del Comité de selección, en los antecedentes 1.2 señala que de acuerdo al cronograma establecido para la adjudicación simplificada N°002-2022-MPM/CS, primera convocatoria, el otorgamiento de la buena pro debería darse el 09/03/2022. Y en el 1.3. la información registrada en el SEACE sobre el procedimiento de selección, se puede visualizar el expediente técnico detallado de acuerdo a su componente notándose cierta desactualización en los costos, por lo que concluye, con la finalidad de no vulnerar los principios fundamentales que rigen la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°002-2022-MPM/CS- Primera convocatoria, y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria a fin que realicen las acciones correctivas necesarias;

Que, mediante Nota Informativa N° 0299-2022-MPM/GDT, de fecha 28 de febrero del 2022, la Gerencia de Desarrollo Territorial, solicita a la Gerencia Municipal, declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección – adjudicación simplificada N°002-2022-MPM/CS- Primera Convocatoria. para la ejecución de la Obra denominada: “RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN CDRA 01 Y CALLE 07 CDRA 1 DE LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA – DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, SAN MARTÍN”, CON CUI N° 2534404; CUYO VALOR REFERENCIAL ES DE S/ 318,190.06 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA CON 06/100



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080 -2022-MPM/A

SOLES), incluido los impuestos de ley; y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria a fin que realicen las acciones correctivas necesarias;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2022-MPM/OAJ de fecha 07 de marzo del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la siguiente conclusión: 5.2. El Titular de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía, deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MPM/CS - Primera Convocatoria, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria de dicho procedimiento, en base a lo sustentado en el Informe Técnico N° 002-2022-MPM-GDT/SGEPyOP-NNG emitido por el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas – GDT;

Que, mediante proveído de fecha 07 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal autoriza la proyección del acto resolutivo.

Que, El artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en sus numerales 44.1 y 44.2, prescribe lo siguiente: “**44.1)** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando** hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento** para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2)** El Titular de la Entidad **declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

Que, el inciso a) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla el principio de **libertad de concurrencia**, que rige las contrataciones del Estado, cuyo texto es el siguiente: “**Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.** Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”.

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE-CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225, vigentes al momento de la convocatoria, en donde se establecen factores de evaluación a considerar en un procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras. Así, en el Capítulo IV, señala lo siguiente, “Factores de Evaluación: (...) En el caso de procedimiento de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores: Sostenibilidad Ambiental y Social, e Integridad en la Contratación Pública”.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección, cuando, durante su tramitación, se ha incurrido en algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, lo cual conlleva a la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a aquel; permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración de nulidad de oficio constituye competencia exclusiva del titular de la entidad.

Por lo expuesto en los considerandos precedentes, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado mediante Ley N° 27972; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 080 -2022-MPM/A**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MPM/CS I Convocatoria, para la ejecución de la Obra denominada: "RENOVACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y RED DE ALCANTARILLADO; EN EL (LA) CALLE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN CDRA 01 Y CALLE 07 CDRA 1 DE LA LOCALIDAD DE MOYOBAMBA – DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, SAN MARTÍN", CON CUI N° 2534404; CUYO VALOR REFERENCIAL ES DE S/ 318,190.06 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA CON 06/100 SOLES); y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria a fin que realicen las acciones correctivas necesarias; por consiguiente, **RETROTRAER** dicho procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, efectúe la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución, en el sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en los plazos de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de todos los actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para que de acuerdo a sus facultades proceda a deslindar las presuntas responsabilidades a que hubiere lugar por la declaratoria de nulidad del indicado procedimiento de selección.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, a Secretaría Técnica – Órganos Instructores PADS y áreas correspondientes de esta entidad, para los fines de ley; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de esta entidad.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
REGION SAN MARTIN  
ALCALDIA  
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY  
ALCALDE